



Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Oficina del Contralor

Yesmín M. Valdivieso
Contralora

**Carta Circular
OC-20-11**

Año Fiscal 2019-2020
1 de noviembre de 2019

Gobernadora, presidentes del Senado de Puerto Rico y de la Cámara de Representantes, senadores, representantes, secretarios de Gobierno, directores de organismos y de dependencias de las tres ramas del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, alcaldes, presidentes de las legislaturas municipales, de corporaciones municipales y de las juntas directivas de alcaldes de las áreas locales de desarrollo laboral, directores ejecutivos de las corporaciones municipales y de las áreas locales de desarrollo laboral¹

Asunto: Registro de Contratos en virtud de la Ley 95-2015 para Asegurar la Continuidad de los Servicios de Telecomunicaciones en las Entidades Gubernamentales

Estimados señores y señoras:

En virtud de la *Ley 95-2015, Ley para Asegurar la Continuidad de los Servicios de Telecomunicaciones en las Entidades Gubernamentales*, (*Ley 95*)², todo municipio, agencia, departamento, oficina, instrumentalidad, o corporación pública, incluidas sus subsidiarias, del Estado Libre Asociado de Puerto Rico puede, dentro de no menos de 30 días antes de la fecha de expiración de un contrato de servicios de telecomunicaciones, solicitar la extensión temporera de la vigencia del mismo bajo las mismas cláusulas, términos y condiciones por un término no mayor de 90 días, a su discreción. Esto, para asegurar la continuidad de los servicios al momento de expiración del contrato en curso. De acuerdo con lo dispuesto en la *Ley 95*, la solicitud de extensión se realiza mediante una carta del alcalde, jefe o director del municipio, agencia,

¹ Las normas de la Oficina prohíben el discrimen por cualquier motivo prohibido por ley. Para propósitos de esta *Carta Circular*, se debe entender que todo término utilizado para referirse a una persona o puesto es sin alusión a géneros.

² 3 L.P.R.A. sec. 926g.

departamento, oficina, instrumentalidad, o corporación pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, o de su representante autorizado. La misma se envía al contratista y se establece, entre otras cosas, el período por el cual se lleva a cabo esta extensión, así como una referencia a la partida presupuestaria de la cual se sufraga los costos incurridos en la continuidad del servicio de telecomunicaciones.

El contratista, por su parte, tiene 10 días para aceptar por escrito la extensión de la vigencia del contrato. Una vez pasa este término, y sin que el contratista acepte la solicitud, se entiende rechazada de plano la misma. El contrato de servicios de telecomunicaciones queda sin efecto una vez termine su vigencia. Por el contrario, si el contratista acepta el acuerdo dentro del término dispuesto en la *Ley 95*, se registran y se remiten a la Oficina del Contralor las copias de las cartas mediante las cuales se solicita y se acepta la extensión de la vigencia del contrato, según se establece en la *Ley Núm. 18 del 30 de octubre de 1975*, según enmendada³.

Se establece, además, que antes de que termine el período de extensión, el municipio, agencia, departamento, oficina, instrumentalidad, o corporación pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico debe realizar el proceso de contratación gubernamental correspondiente bajo las leyes y los reglamentos aplicables a la misma para poder otorgar un nuevo contrato de servicios de telecomunicaciones que entre en vigor inmediatamente concluida la extensión temporera del contrato otorgada conforme a la *Ley 95*.

Hemos identificado un aumento considerable en las consultas que recibimos sobre el registro de las cartas y los contratos en virtud de la *Ley 95*. Por lo cual, resulta pertinente recordar a las entidades incluidas en esta *Ley* la importancia de dar cumplimiento específico al proceso de contratación excepcional dispuesto mediante esta legislación. Esto incluye, pero no se limita, a lo siguiente:

1. Solicitar al contratista, mediante carta, la extensión de los términos del contrato de servicios de telecomunicaciones dentro del término de 30 días antes de la fecha de vencimiento del mismo.
2. De recibir la aceptación del contratista, que la misma se reduzca a escrito por carta y que esta se reciba dentro del término de 10 días calendarios luego de la solicitud.
3. Que la carta de solicitud incluya, al menos, el período por el cual se solicita la extensión y la referencia a la partida presupuestaria de la cual se sufragan los costos incurridos en la continuidad del servicio de telecomunicaciones.
4. Que ambas cartas se registren en el Registro de Contratos de la entidad gubernamental y en el Registro de Contratos de la Oficina del Contralor como enmiendas al contrato vigente.

³ 2 L.P.R.A. secs. 97 y 98.

5. Una vez se autorice el presupuesto del año fiscal que corresponda, otorgar un nuevo contrato que entre en vigor cuando culmine la extensión temporera.
6. Registrar y remitir este contrato según el proceso dispuesto en la *Ley Núm. 18* y en el *Reglamento 33, Registro de Contratos, Escrituras y Documentos Relacionados, y Envío de Copias a la Oficina Del Contralor Del Estado Libre Asociado de Puerto Rico* del 15 de septiembre de 2009.

Exhortamos a las entidades que le aplica la *Ley 95* a evaluar las contrataciones efectuadas de modo que aseguren el cumplimiento específico de sus disposiciones. De tener alguna duda, requerir más información o identificar alguna situación relacionada con contrataciones previas que no sea cónsona con el estado de derecho vigente y con lo establecido en esta *Carta Circular*, pueden comunicarse con la Oficina de Asuntos Legales, Legislación y Reglamentación por el (787) 754-3030, extensión 5300 o a la División de Registros Públicos, extensión 2600 o mediante el correo electrónico: *Ley18@ocpr.gov.pr*.

Mejorar la fiscalización y la administración de la propiedad y de los fondos públicos es un compromiso.

Cordialmente,



Yesmín M. Valdivieso



